



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2.013)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LUZ ARNOBIA AGUDELO SANCHEZ
Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL
Radicado: 05001.23.33.000.2013.00641.00
Asunto: Admite Tutela

La señora LUZ ARNOBIA AGUDELO SANCHEZ, actuando en nombre propio, promueve acción de Tutela en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de obtener protección para su derechos constitucionales del ciudadano, y de petición, toda vez que la entidad convocada por pasiva, no responde un derecho de petición donde le solicitó el trámite de la Cédula de Ciudadanía, por necesitarla para reclamar un subsidio del Gobierno, y a la fecha no hacen entrega de su documento de identidad.

Por estar reunidos los requisitos del decreto 2591 de 1991 de la acción de tutela será admitida.

Respecto de la medida provisional solicitada, no se decretará toda vez que la misma será objeto de decisión de fondo en la sentencia de la acción de tutela, pues por ser la tutela un mecanismo subsidiario de la acción ordinaria, la misma se tramita de manera preferente a las demás acciones, lo que implica que en el término de diez (10) días se dictara la sentencia correspondiente, por lo tanto no se hace necesario acceder a la suspensión provisional solicitada, toda vez que para ello es necesario tener las pruebas aportadas al proceso, así como la información y pruebas de la parte convocada por pasiva que emitió la sanción, pues se decidirá en la sentencia de fondo.

En mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1º. Admitir la acción de tutela propuesta por la señora LUZ ARNOBIA AGUDELO SANCHEZ, en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

2º.- En consecuencia, se ordena notificar en forma personal el contenido del presente auto al representante legal de la entidad accionada para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la demanda y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de una copia del escrito introductorio y sus anexos. Término de DOS (2) días.

3º.- Por secretaría expídanse las copias necesarias para surtir la notificación y remítase la comunicación respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto en mención.

4º.- No se accederá a la medida provisional solicitada, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

